



REF.: Sanciona al OTEC Universidad de Antofagasta, Rut 70.791.800-4, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190-02

ANTOFAGASTA, 17 de febrero del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 25 de noviembre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Actas de Fiscalización N°s 325-02/2011, 326-02/2011 y 327-02/2011, procedió a fiscalizar las acciones de capacitación "Prevención de Riesgos", Código SENCE 1237881138, Códigos de Acción N°s 3.871.225, 3.871.227, 3.871.224, ejecutada por el OTEC Universidad de Antofagasta, Rut 70.791.800-4, en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N° 36 de la Ley 19.518 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató las siguientes infracciones tipificadas en la normativa vigente "No llevar al día el registro de asistencia o materias", infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque se constata en visita inspectiva, que desde la fecha de inicio de los cursos fiscalizados, ninguno contaba con registros de materia, ni de asistencia en sus libros de clases.

4.- Que los descargos fueron requeridos al OTEC, mediante las propias Actas de Fiscalización Folios N°s 325-02/2011, 326-02/2011 y 327-02/2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por la Coordinadora Académica, del CCT Universidad de Antofagasta, sede Calama, Sra. Celia Peña Ledesma, con Folio de Ingreso Regional N° 4654-02, de fecha 01 de diciembre del 2011. En relación a los descargos es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte del OTEC.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 325-02/2011, 326-02/2011 y 327-02/2011, de fecha 05 de enero del 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- El OTEC no mantiene registro de multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N° 5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Universidad de Antofagasta, Rut 70.791.800-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 03 UTM (tramo tres), habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CDH/cdh
Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región